



## **RESOLUCIÓN N°0463-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 05 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 476-2018/SBN-SDAPE, que sustenta el trámite de modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, respecto del predio de 4 365,21 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Desaguadero, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 4 365,21 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Desaguadero, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° 11001378 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Puno y anotado con el CUS N° 46406 (en adelante el "predio");

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-99-PRES de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 4 al 5), la Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy denominado Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgó la afectación en uso del "predio" a favor del Ministerio de Defensa a fin que lo destine al puesto de control de Capitanía de Desaguadero para la vigilancia de las actividades lacustres, conforme consta en el Asiento D00002 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 10);

Que, mediante Carta N° V.200-1044 de fecha 12 de junio 2018 (folio 03), el Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú (en adelante el "administrado") requirió ante esta Superintendencia la afectación en uso del "predio" a favor del Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú;

Que, sobre la petición del "administrado" es necesario mencionar que no corresponde tramitar la afectación en uso a favor de la Marina de Guerra del Perú; toda vez que la



referida institución forma parte del Ministerio de Defensa quien ya posee el Derecho de afectación en uso sobre el "predio";

Que, sin embargo estando a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 006-2016-DE, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que prescribe que: "...La Marina de Guerra del Perú es una institución de las fuerzas armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre..."; el mismo que guarda concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, el cual señala que: "...La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre..."; corresponde tramitar la modificación de la titularidad de la afectación en uso del "predio" a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú; toda vez que la Marina de Guerra del Perú es un órgano adscrito al Ministerio de Defensa que ejerce la vigilancia y control de las actividades lacustres a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, finalidad para la cual fue afectado en uso el "predio" y que a la fecha se encuentra bajo administración de la Marina de Guerra del "Perú";

Que, es preciso señalar que el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual prescribe que: "...Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social...";

Que, considerando lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar la titularidad de la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa -Marina de Guerra del Perú; toda vez que dicho inmueble se encuentra bajo la administración de la Marina de Guerra del Perú como órgano dependiente del Ministerio de Defensa;

Que, no obstante la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa -Marina de Guerra del Perú, cabe precisar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso del "predio" por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la afectación en uso de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso la administración del "predio" a la Marina de Guerra del Perú a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brinda es permanente en el tiempo;

Que, la Marina de Guerra del Perú en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligado a cumplir con la finalidad para la cual se otorgó la afectación en uso del "predio", conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

Que, por otra parte es necesario mencionar que a efecto de determinar la situación física del "predio" se elaboró el Informe de Preliminar N° 1905-2018/SBN-DGPE-SDAPE de





## **RESOLUCIÓN N°0463-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



fecha 21 de junio de 2018 (folios 11 y 12) en la cual se determinó que conforme a las imágenes satelitales Google Earth, que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se observa que el área aproximada de 77% no viene siendo destinado a la finalidad para la cual fue afectado en uso; toda vez que gran parte del mismo vendría siendo ocupado por terceros; en ese sentido la Marina de Guerra del Perú como entidad administradora del "predio" deberá destinar la totalidad del "predio" a la finalidad para la cual se le otorga la afectación en uso; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Marina de Guerra del Perú como entidad administradora del "predio" deberá adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial del mismo a fin que la totalidad del "predio" sea destinado a la finalidad para la cual se otorgó la afectación en uso; es decir para Puesto de Vigilancia de Control de Capitanías de Desaguadero a fin de cumplir con las funciones de Control y Vigilancia de las Actividades Lacustres;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1257-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de julio de 2018 (folios 22 y 23);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar la titularidad de la afectación en uso realizada mediante Resolución Suprema N° 053-99-PRES, en los términos siguientes:

"El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, es la entidad afectataria del predio 4 365,21 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la carretera Desaguadero, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° 11001378 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Puno, por un plazo indeterminado, para que el predio continúe siendo destinado al puesto de control de Capitanía de Desaguadero para la vigilancia de las actividades lacustres.



**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú por medio de la presente asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para la cual se otorgó la afectación en uso del "predio", conservando diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la afectación en uso otorgada.



**Artículo 3°.-** Zona Registral N° XIII - Sede Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la Modificación del titular de la afectación uso dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.



Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES